

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)¹

Ref. Verbal Nro. 11001-40-03-047-2021-00036-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

- **1° ALLEGAR** poder especial para iniciar la acción, **IDENTIFICANDO** claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el 74 ibídem) e **INDICANDO** la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020², **acreditando** además sí es el caso que el poder haya sido otorgado al abogado mediante un **mensaje de datos** si es el caso.
- **2º ACREDÍTESE** el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 621 de la ley 1574 de 2012 (Código General del Proceso), **ALLEGANDO** el documento donde conste que se efectuó la audiencia de conciliación, se pone de presente que si bien se anexo acta conciliación de la personería de Bogotá se trata de un asunto totalmente diferente **con relación a la presente litis.**
- **3º ALLEGAR** el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1307320** con fecha no superior a un mes, donde de certeza sobre el estado actual del bien y quiénes son sus actuales propietarios inscritos.
- **4° ALLEGAR** copia de la escritura pública No. 1659 del 21 de julio de 2011, esto teniendo en cuenta que la aportada con la demanda se encuentra <u>ilegible.</u>
- **5° AJUSTAR** la solicitud de la prueba testimonial, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del CGP, toda vez que es necesario <u>enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba.</u>
- **6° INFORMAR** como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación de las demandadas y deberá allegar las evidencias correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020³

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b335ba442a61d7a5fc9a15f9cdff37e763c183bd906d3872d2c2af607a865c15**Documento generado en 10/05/2021 12:37:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 028 de 11 de mayo de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² **Artículo 5. Poderes**: Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. **Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la** dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

3 Artículo 8. Notificaciones personales. (...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar